



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

8629 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-502/2015, de 16 de julio, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la modificación del Reglamento de Progresión y Permanencia.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2015, aprobó proponer la modificación del Reglamento de Doctorado, dando nueva redacción al artículo 4. Obtenido informe favorable del Consejo de Universidades, conforme dispone el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, y tras aprobación de la citada modificación por el Consejo Social de la Universidad de Murcia en sesión celebrada el día 8 de julio de 2015, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto íntegro del Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia, en los términos del anexo, con la inclusión de la modificación citada

Murcia, 16 de julio de 2015.—El Rector, José Orihuela Calatayud.

Normas de Progreso y Permanencia de la Universidad de Murcia

Preámbulo

La correcta realización del servicio público de la educación superior, función primordial de la Universidad de Murcia (a tenor de lo establecido en el art. 1.1 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto n.º 85/2004, de 27 de agosto –BORM 6 septiembre de 2004), pasa por garantizar que los estudiantes puedan recibir una enseñanza de calidad (art. 126.b) y que éstos, a su vez, adquieran el compromiso de realizar una labor intelectual propia de su condición de universitarios y universitarias (art. 167.2) con el suficiente aprovechamiento.

Ambos planteamientos, junto con la investigación, mueven todos los esfuerzos de la institución y llevan, en lo que afecta a quienes desean estudiar en su seno, al desarrollo de unas Normas de Permanencia que señalen qué condiciones garantizan un uso racional, eficaz y responsable de los recursos públicos puestos a su disposición, a través de la Universidad de Murcia, por la sociedad.

La implantación del EEES obliga, además, a regular las condiciones de los estudiantes a tiempo parcial, así como a establecer los mecanismos que permitan la mejora continua de la oferta en relación a los resultados obtenidos, de forma que el derecho al estudio sea compatible con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos.



Así, la presente Norma se articula atendiendo al régimen de dedicación de los estudiantes y a los criterios de progresión y permanencia contemplados en cada caso, entendiendo que la combinación de estos elementos configura un marco adecuado que garantiza el correcto y necesario aprovechamiento de la oportunidad de formarse en la Universidad de Murcia.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en esta norma tiene por objeto regular el régimen de progreso y permanencia de los estudiantes matriculados en la Universidad de Murcia y en sus centros adscritos para la obtención de títulos de Grado, Máster y Doctorado derivados de la aplicación del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2. Régimen de dedicación: tiempo completo y tiempo parcial

1. Los estudiantes de la Universidad de Murcia podrán serlo a tiempo completo, que será el régimen ordinario, o a tiempo parcial, obligando dicho régimen a la matriculación de un número de créditos establecido en un intervalo para cada caso.

2. El carácter de estudiante a tiempo parcial o a tiempo completo tendrá la sola consideración a efectos de progreso y permanencia.

3. Los estudiantes de Grado tendrán la consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 36 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 36 ECTS. Los estudiantes de Máster tendrán la consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 30 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 30 ECTS.

4. Cuando se trate de estudios simultáneos, sean o no doble itinerario, la matrícula por curso académico no podrá ser superior al 20% del número de ECTS previstos para ese curso, redondeando en su caso al múltiplo de 6 inmediatamente superior, en el caso de tiempos completos, ni a 42, si se trata de tiempos parciales.

5. No tendrán la consideración de tiempo parcial los estudiantes a tiempo completo a quienes les reste, para finalizar sus estudios, una cantidad de ECTS inferior o igual al 10% del total de créditos con el que se logra la titulación.

6. El estudiante podrá cambiar su régimen de tiempo parcial o completo debiendo indicarlo en todo caso al inicio del curso y en el momento de realizar la matrícula.

7. El Rector o Rectora, tras solicitud motivada del estudiante, podrá excepcionalmente autorizar la superación de los límites de matriculación.

Artículo 3. Estudiantes a tiempo parcial

1. El Consejo de Gobierno establecerá anualmente para cada titulación, oído el centro, un cupo para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, entre el 2% y el 20% del número de plazas ofertadas, o del número entero inmediatamente superior resultado del redondeo de ese porcentaje.

2. Los estudiantes de primer curso y primera matrícula que deseen acogerse al régimen de tiempo parcial seguirán el siguiente procedimiento para optar a dicha consideración:



a) efectuar la matrícula del curso completo

b) solicitar la consideración de tiempo parcial

c) estudiada la solicitud, se le concederá en su caso dicho régimen, procediéndose a la anulación de matrícula de las asignaturas necesarias, a propuesta del estudiante

3. El estudiante que lo desee alegará a tal efecto circunstancias laborales, necesidades educativas especiales, cargas familiares, su condición de deportista de alto nivel o rendimiento o tener reconocida alguna discapacidad, elementos que junto con la nota de acceso se tendrán en cuenta para que, mediante la aplicación de un baremo que se desarrollará a tal efecto, se le otorgue o no la consideración de estudiante a tiempo parcial.

4. Las limitaciones referidas en este artículo no afectan a los estudiantes de segunda matrícula ni a quienes se matriculen de cursos superiores.

Artículo 4. Régimen de progresión y permanencia

1. Para continuar las enseñanzas regladas en el título en el que se encuentren matriculados, los estudiantes deberán superar en su primer año de matrícula un mínimo de 12 ECTS, para tiempos completos, y de 6 para régimen de tiempo parcial. En el caso de no alcanzar esos mínimos, no podrán formalizar matrícula en el título en cuestión durante los tres cursos académicos siguientes. El Rector, a petición del estudiante, podrá eximir del cumplimiento de estos mínimos por causas mayores sobrevenidas y debidamente justificadas.

2. Para matricularse de 2.º, 3.º, 4.º, 5.º ó 6.º, el estudiante deberá hacerlo, además, de los créditos pendientes de cursos anteriores, siendo obligado cubrir la matriculación de las asignaturas no superadas desde cursos inferiores a superiores, siempre ateniéndose al máximo de matriculación establecido según el régimen a que se acoja.

3. La obligación establecida en el apartado anterior no será necesaria si los créditos no superados de cursos anteriores suman una cantidad igual o inferior a 18 ECTS.

4. A los efectos de progresión, el estudiante dispondrá del número de convocatorias que establezcan los Estatutos de la Universidad de Murcia, no computándose como convocatoria agotada si la calificación correspondiente es de No Presentado.

5. Incumplido el régimen de progresión por haber agotado el número de convocatorias, el Rector o Rectora podrá conceder, previa petición motivada del estudiante, convocatoria de gracia.

6. Los estudiantes que cumplan lo establecido por la norma que regula la Comisión de Compensación podrán acogerse a los mecanismos que en la misma se detallan para la superación de asignaturas.

Artículo 5. Régimen de permanencia para adaptaciones y reconocimiento

1. Este Reglamento será de aplicación para cualquier estudiante que se matricule en el grado como consecuencia de un procedimiento de adaptación, a partir del momento de entrada en vigor del mismo.

2. En el caso de estudiantes sujetos a programas de movilidad, y siempre que exista un informe del centro que señale que sea imprescindible, se podrá eximir del cumplimiento de lo indicado en el artículo 4.2.





Artículo 6. Régimen de permanencia en estudios de Doctorado

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

2. No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

3. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podrá ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

4. A los efectos del cómputo del período anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

5. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Artículo 7. Evaluación del plan de investigación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del citado Real Decreto 99/2011, anualmente la comisión académica del programa evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Disposición final

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.